

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de julio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de RITA LILIANA ARAQUE GONZÁLEZ, con 135 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 22 de julio de 2021, secuencia 11626, demanda en línea 213956, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-326**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Sra. **RITA LILIANA ARAQUE GONZÁLEZ** identificada con la C.C. 51.745.752, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** El poder que se acompañó no es suficiente para formular todas las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo que guarden relación con el *petitum* de la demanda, y que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial, y en el mismo tampoco se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada.
- 2)** Los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º *ibíd.*, y requiriéndose que únicamente se expongan los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, sin apreciaciones subjetivas.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 140 de fecha 19/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA